

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 10 MAR. 2020

Expediente No. 110013103020-2012-00353-00
Clase: Pertenencia

En razón de certificado especial obrante a folio 324 de este cuaderno cítese al litigio a LEGUIZAMON INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S, toda vez que sobre esta persona jurídica recae la titularidad de derechos reales.

Notifíquesele al citado de esta demanda de conformidad a los artículos 291 y siguientes del código general del proceso, en un término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO 27 HOY 10 MAR. 2020  Secretario

JORGE JULIAN GARCIA LEAL
Abogado

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

MAR 13'20 AM 11:40

Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. Aura Escobar Castellanos

E. S. D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE 2020.**

Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
**Demandante: INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S. (Antes JORGE
CABRERA BEDOYA)**

Demandado: EDGAR JOSUE TELLEZ OSMA y otros

Expediente: 110013103020-2012-00353-00

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S.**, cesionaria de los derechos y las acciones que le correspondían en el presente asunto al señor **JORGE CABRERA BEDOYA**, a su señoría presento en términos recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha nueve (9) de marzo de 2020, por el cual se ordenó vincular al presente asunto a la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S.**

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del Recurso Ordinario de Reposición y en subsidio de Apelación es la revocatoria del auto censurado, de fecha cinco (5) de marzo de 2020, notificado por Estado de fecha nueve (9) de marzo de 2020, por el cual se ordenó vincular al presente asunto a la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S.**

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor Jorge Cabrera Bedoya interpuso el cuatro (4) de julio de 2012, demanda de pertenencia a través de apoderado judicial, a la cual correspondió por reparto ser tramitada por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, el cual en auto del diez (10) de julio de 2012 admitió la presente demanda y ordenó la vinculación de los señores Edgar Josué Téllez Osma, Eduardo Alberto Monroy Fajardo, sociedad mármoles Mare Nostrum limitada en liquidación, y de la señora Oneida Bernarda Mercado Ortiz;

SEGUNDO: En el referido auto se ordenó el emplazamiento establecido en el artículo 407 del código procesal civil, de igual manera se ordenó la

inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio objeto del proceso;

TERCERO: Se cumplió con lo ordenado en el despacho, se realizaron las publicaciones de ley tanto en prensa como en radio, y vencido el término de traslado se designó curador ad litem para que representara a los indeterminados, en esta oportunidad se designó al abogado Luis Pardo de la Ossa, quien dentro de los términos contestó la demanda el 11 de enero del año 2013

CUARTO: El 8 de agosto del año 2013 se notificó personalmente la demanda al señor Eduardo Alberto Morroy Fajardo quien dentro de los términos de ley contestó la demanda, quien propuso excepciones, de igual manera lo hizo el señor Fernando Abel Rodríguez García quien solicitó ser reconocido como tercero con interés.

QUINTO: El 12 de agosto del año 2014 el juzgado 20 civil del circuito de Bogotá adelantó inspección judicial al predio objeto del proceso y designó a la perito Marta Patricia Romero para que realizara el informe pericial requerido para establecer la plena identidad entre el bien objeto de inspección y el bien objeto del proceso judicial.

SEXTO: El 18 de octubre del año 2016, el Juzgado 47 Civil del Circuito avocó el conocimiento de las presentes actuaciones;

OCTAVO: El 15 de marzo del año 2019 el juzgado 47 civil del circuito de Bogotá, ordenó que se debía oficiar a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 id, asimismo se ordenó vincular a Ingrid Rocio Amaya Herrera como acreedora hipotecaria del bien objeto del proceso se ordenó instalar la valla dispuesto en el numeral séptimo del artículo 13 35 y se ordenó vincular o inscribir el presente asunto en el registro Nacional de Procesos de pertenencia.

NOVENO: El 3 de diciembre del año 2019 se entregó constancia al despacho sobre el trámite de los oficios señalados en el numeral sexto del artículo tres 75 del código general del proceso

DECIMO: En el memorial radicado el 18 de septiembre del año 2018, se le informo al despacho, sobre la sesión de los derechos litigiosos y las acciones posesorias que tenía el señor Jorge Cabrera Bedoya, en favor de la sociedad Inversiones y Transportes LCN S.A.S., se presentó igualmente el poder otorgado por la mencionada sociedad en favor del suscrito, para que obrara como su apoderado especial.

UNDECIMO: El 15 de marzo de 2019, el juzgado profirió auto en el cual acepta la sesión de los derechos de crédito del señor JORGE CABRERA BEDOYA como CEDENTE en favor de la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN SAS, y se le reconoció a la referida sociedad la condición de ejecutante en el presente asunto y se puso en conocimiento de la parte demandada dicha sesión.

DECIMO SEGUNDO: En memorial de fecha 20 de marzo del año 2019, se interpuso recurso parcial de reposición respecto de la orden de vincular en el presente a suyo asunto a la señora Ingrid Rocío Amaya Herrera como acreedora hipotecaria, en razón a que el gravamen hipotecario que la vincula, había sido cancelado como lo indica la notación 15 del referido certificado de tradición y libertad, de igual manera se mencionó que a la fecha el inmueble se encuentra grabado con hipoteca en favor del señor Nelson Arturo Galindo Godoy, quien en memorial de fecha 22 de marzo de 2019, manifestó conocer la existencia del presente proceso.

DECIMO TERCERO: El 20 de marzo de 2019 se presentó memorial solicitando la aclaración del auto por el cual se aceptó la cesión que el señor JORGE CABRERA BEDOYA hiciera en favor de la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN SAS., en razón a que en este auto se hace mención a los derechos de crédito y se habla de las partes como ejecutante y ejecutado, cuando la sesión corresponde a derechos litigiosos y acciones posesorias donde las partes vinculadas actúan es como demandantes.

DECIMO CUARTA: El 27 de marzo se hizo solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda, para indicar que esta demanda correspondiente trámite el proceso ordinario adquisitivo del dominio y no extraordinario como equivocadamente quedo planteado en el auto en mención, dicha situación fue corregida en auto de fecha 15 de mayo de 2019, lo cual fue notificado a las partes interesadas en el presente asunto conforme lo indica el artículo 290 a 293 del código general del proceso.

DECIMO QUINTA: En el mencionado auto se ordenó nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas y se requirió al suscrito para que presentara certificado de tradición especial del inmueble objeto del presente asunto.

DECIMO SEXTA: En auto de fecha 15 de mayo de 2019 se condicionó el resolver la solicitud de aclaración del auto por el cual se acepta la cesión de los derechos litigiosos y las acciones posesorias hasta tanto se cumpliera con lo requerido por el despacho respecto de la notificación del auto que resuelve la aclaración, a los demandados y a los indeterminados.

DECIMO SEPTIMA: El 7 de junio del año 2019 se presentó la constancia de publicación de la valla establecido en el artículo tres 75 del código General del proceso, el mismo 7 de junio se informó respecto de la notificación de los citatorios a los interesados vinculados en el presente asunto, el 3 de diciembre de 2019 se presentó la constancia de trámite de los oficios ordenados en el 375.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Cómo puede establecerse del recuento procesal mencionado la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S.**, cesionaria de los derechos litigiosos y de las acciones posesorias que le correspondían en el presente asunto al

señor JORGE CABRERA BEDOYA, hace parte del proceso desde el 18 de septiembre del año 2018, cuando se le informó a la señora Juez que esta sociedad era la titular de los derechos que le correspondían en el presente asunto el señor JORGE CABRERA BEDOYA, momento en el cual se presentó el respectivo contrato.

No obstante, lo anterior, se hizo mención en el auto del 15 de marzo del año 2019, respecto de la condición de parte de la referida sociedad. A la fecha se encuentra pendiente simplemente que el juzgado prefiera un auto por el cual aclare que los derechos que le corresponden a la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S.**, son los derechos litigiosos y las acciones posesorias que tenía el mencionado Jorge Cabrera Bedoya y no como quedó indicado en el auto el 15 de marzo del 2019, referente a los derechos de crédito y a la condición de ejecutante, tal como se solicitó en el memorial radicado el 20 de marzo de 2019, esta aclaración es procedente por cuanto se cumplió como era requerido en el auto del 15 de mayo del 2019, con todos los requerimientos que el juzgado dispuso para la notificación de los demandados y de los indeterminados vinculados en el presente asunto.

IV. PETICIÓN

Reiteramos nuestra solicitud para que sea revocado el auto censurado, de fecha nueve (9) de marzo de 2020, notificado por Estado de fecha diez (10) de marzo de 2020, por el cual se ordenó vincular al presente asunto a la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S.**

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento a todo lo dispuesto por el despacho, y sin que exista a la fecha ningún trámite pendiente de ser realizado en este asunto, a su señoría INSISTO con el debido respeto que se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de fallo.

Anexo: Certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES LCN S.A.S.**

De la Señora Juez,



JORGE JULIAN GARCIA LEAL

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 11 AGO 2020

SECRETARÍA